

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 145/15

Sucre, 29 de abril de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal, cumpliendo su labor de fiscalización realizó inspección a los botaderos clandestinos de basura, verificando que estos residuos sólidos son incinerados por personal de EMAS y terceras personas; requiriendo para análisis e informe.

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, cumpliendo con el rol de fiscalización de las actividades del ejecutivo municipal, realizó una inspección el 24 de abril del 2015, a los puntos de acumulación de basura en la ciudad de Sucre (botaderos clandestinos de residuos sólidos), constatando que personal encargado de la limpieza y acumulación de la basura de la Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS) y terceros proceden con la incineración de la basura in-situ, considerado este acto como un atentado para la salud pública y contra de la preservación del medio ambiente.

Que, la incineración de desechos sólidos a cielo abierto, liberan contaminantes peligrosos como el plomo, cadmio, arsénico, mercurio y cromo que liberan partículas muy pequeñas y gases altamente tóxicos que al ser inhalados por la población estos corren un riesgo de contraer serias enfermedades a nivel pulmonar.

Que, la Ley 1333 y su Reglamento de Actividades de Sustancias Peligrosas establece en su ámbito de aplicación del art. 5 que toda persona natural o colectiva, pública o privada, podrá confinar desechos peligrosos que impliquen la degradación del ambiente, previo tratamiento o técnicas adecuadas que neutralicen sus efectos negativos y previa autorización y supervisión de la autoridad ambiental competente.

Que, conforme al art. 19º numeral 3 de la Ley 1333 de Medio Ambiente, son objetivos del Control Ambiental, prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, de acuerdo al art. 33 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Ley 1178 (SAFCO) en su artículo 28 establece en forma clara, que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignado a su cargo. Al respecto mediante Ordenanza Municipal Nº 115/01 de 23 de noviembre de 2001, aprueba el "Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Gobierno Municipal de Sucre", que tiene por objeto el de determinar si los servidores o ex - servidores públicos son o no responsables de alguna contravención y la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera...(sic).

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal Nº 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su

promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 29 de abril de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 64/2015, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, adjuntando proyecto de Resolución, que instruye a la MAE, tome las medidas técnico administrativas prohibiendo a partir de la fecha, la incineración de los residuos sólidos en los botaderos clandestinos de basura... y que la misma, debe ser trasladado en su totalidad al relleno sanitario, para su procesado correspondiente, conforme a normas establecidas, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, que las acciones deben ser asumidas en un plazo máximo de quince (15) días, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de Presidente del Directorio de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS) en el marco de sus competencias y normativa aplicable, **TOME LAS MEDIDAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PROHIBIENDO A PARTIR DE LA FECHA, LA INCINERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS BOTADEROS CLANDESTINOS DE BASURA Y EN EL RELLENO SANITARIO, REALIZADOS POR EMAS Y POR TERCERAS PERSONAS, PORQUE LA MISMA CONTAMINA LA ATMÓSFERA Y DETERIORA EL MEDIO AMBIENTE.**

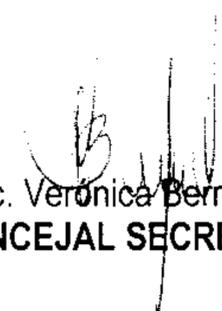
Artículo 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que todos los residuos sólidos acopiados en los puntos de acumulación de basura identificado por EMAS, **DEBEN SER TRASLADADOS EN SU TOTALIDAD AL RELLENO SANITARIO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS, PARA SU POSTERIOR PROCESADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACUERDO A NORMAS ESTABLECIDAS DE LA LEY 1333 Y SU REGLAMENTACIÓN.**

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.